

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.110013103003**20210015800**

El 27 de abril del presente año, el apoderado judicial de la parte impulsora envió correo electrónico que contiene el escrito a través del cual desiste del resguardo, por cuanto el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia “ONAC” resolvió la apelación propuesta frente a la decisión de 12 de marzo de 2021 que le retiró su acreditación, inconformidad que constituía el eje central del amparo.

Así las cosas, como el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagra la facultad, en favor del demandante en tutela, de desistir de su acción, se concluye que es viable su aceptación, pues tal actuar no ha sido proscrito, sino que, por el contrario, constituye la manifestación soberana de la voluntad de terminar o renunciar a las pretensiones y más si en cuenta se tiene que el apoderado judicial cuenta con la facultad para ello, de acuerdo con el poder otorgado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de la salvaguarda hace el apoderado judicial de CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL CÍA. LTDA. En consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes por el medio más eficaz y expedito.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ